

**PARTICIPACIÓN DE LA CONSEJERA DE LA
JUDICATURA FEDERAL, MARTHA MARÍA DEL
CARMEN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, DURANTE LA
INAUGURACIÓN DEL CUARTO CONGRESO
NACIONAL “JUZGAR CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”.**

México, D.F., 20 de agosto de 2015

El trabajo expuesto por la jueza Graciela Medina, es una fina investigación de gran valor y calidad.

Su singular brillo aporta un marco excelente a esta sesión inaugural del Cuarto Congreso Nacional:

“Juzgar con Perspectiva de Género”.

Qué mejor forma de comenzar este Congreso, que el abordar **dos** preguntas fundamentales para todos los reunidos aquí:

Por una parte: “¿*Por qué juzgar con perspectiva de género?*” y, por otra, “¿*Cómo se juzga con perspectiva de género?*”

Algunas de las bondades del texto de la jueza Medina consisten en:

Su claridad sistemática,

Su capacidad de síntesis y,

Su aparato crítico impecable.

Es decir, no hay afirmación gratuita ni arbitraria en él.

Todo, cuanto se afirma, se encuentra fuertemente sustentado.

Su investigación inicia distinguiendo lo que debe entenderse por la palabra “género”, y su **diferencia** con respecto al término “sexo”.

Esta última voz se vincula necesariamente a las características biológicas y particulares que constituyen físicamente los “**diferendos**” originarios entre hombres y mujeres.

Por otra parte, el vocablo “género” refiere: “*al conjunto de comportamientos sociales y formas convencionales de interactuar, asignadas en roles masculinos o femeninos.*”

Estos comportamientos no son naturales, sino producto de, -lo que los Científicos Sociales llaman-: “**Construcciones de la realidad Social**”.

En su texto, la jueza Graciela Medina afirma que el “género” nace a partir de todas aquellas prácticas, valores, costumbres y tareas que la cultura y la sociedad **–y no la naturaleza–** le han asignado de forma distinta a cada uno de los sexos.¹

Lo que ha ocurrido en la historia de la humanidad es que *la cultura ha marcado a los sexos con el género y éste, a su vez, ha marcado la percepción de todo lo demás.*²

Esta construcción social -de orden artificial y arbitrario-, trae consigo una serie de condiciones, a partir de las cuales, miles de mujeres han recibido un trato marginal y han sido objeto de abuso, en razón de otros roles sociales.

En muchas partes, las mujeres “deben” sacrificar su reconocimiento y conformarse con segundos lugares o bien, posiciones de apoyo.

Deben realizar sacrificios -a veces irrazonables y desproporcionados- para mostrar fidelidad, lealtad y amor.

“¿Acaso no nos enseñan que **atrás** de un gran hombre hay una gran mujer?”

En uno de los casos expuestos por la jueza Medina, un tribunal en Argentina planteó la posibilidad de que una mujer embarazada debía preferir y aceptar ser golpeada brutalmente por su marido hasta perder al bebe y sufrir graves daños; en lugar de defenderse y matarlo en legítima defensa.

Juzgar y narrar con equidad de género **no es** darle la oportunidad a una persona de colocarse, una detrás de la otra. Es darles posición de igualdad a la misma altura; o bien, a una en frente de la otra.

Porque todo diálogo se debe hacer de frente y no de espaldas, ni tampoco con sumisión.

La balanza, símbolo emblemático de la justicia, posiciona equivalencia de ángulos contra pesos.

Porque juzga **a lo igual, con lo igual.**

Desde este punto de vista, la labor de **juzgar con perspectiva de género** consiste en vencer la inercia cultural que trae consigo conductas violentas, que

¹Medina, Graciela, *¿Porque juzgar con Perspectiva de Género? Y ¿Cómo Juzgar con Perspectiva de Género?*, ponencia presentada en el Cuarto Congreso Nacional: “Juzgar con Perspectiva de Género”, México, D.F. 20 y 21 de agosto de 2015, p. 5.

²*Ibidem*, p. 6.

supuestamente se pueden justificar con base en los roles de género socialmente aceptados. Medina muestra varios ejemplos de ello.

En la sociedad contemporánea encontramos varios casos de mujeres que “han osado” escapar un poco, a los estándares tradicionales de rol de género que, supuestamente deberían respetar; y han tenido que hacer frente a conductas violentas en su contra.

Un primer caso expuesto por Medina es aquel, en el que una mujer divorciada con hijos se declaró abiertamente lesbiana y con pareja.

Ante esta declaración, el **ex-esposo** decidió intentar quitarle la custodia de los hijos, por considerar su preferencia sexual como inapropiada.

Después de varias resoluciones, ante diversos impartidores de justicia, la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* finalmente determinó que, la Orientación sexual de una persona **no puede constituirse** como un factor **a considerarse** en la evaluación de su desempeño en el rol de madre.

Con estos planteamientos, Medina se acerca a dar una primera respuesta a la pregunta: *¿por qué juzgar con Perspectiva de Género?*

A ello responde que, claramente se detectan condiciones socio-culturales en las que se fomentan creencias y conductas hostiles a las mujeres, en razón de los roles que, la misma sociedad les está imponiendo.

La propuesta que nos presenta **la ponente**, en concreto, es modificar aquellas conductas de rol, tanto de hombres como de mujeres, para erradicar las condiciones de violencia.

La complejidad de este asunto es alta, ya que, de acuerdo a los datos presentados por la jueza Medina; las formas de violencia contra las mujeres no se identifican claramente ni se manifiestan en forma abierta.

De hecho, los índices más altos de hostilidad contra mujeres se dan, en **rubros difícilmente tangibles**, como:

La Violencia Psicológica, la Violencia Simbólica y la Violencia Ambiental.

En este punto quiero detenerme y llamar su atención sobre este aspecto relevante.

Graciela Medina acierta en su análisis sobre un punto clave. Muchas de las conductas violentas contra las mujeres, -y grupos vulnerables-, se presentan en forma simulada.

No se muestran de manera evidente; y esto hace difícil su demostración ante un tribunal.

Por ello, tal como lo dice la jueza, la discriminación se considera una acción “**más presunta que patente**”, y “**difícil de demostrar**.”³

He aquí un reto para todos aquellos que gustan de la Argumentación Jurídica.

Para ilustrar esta situación, Medina refiere al caso de una mujer que, a pesar de estar perfectamente capacitada para conducir un autobús, ninguna de las compañías **en las que entregó solicitud de empleo**, le respondió.

Al ser denunciadas todas estas corporaciones por discriminación, el argumento maestro que esgrimieron estas empresas fue el siguiente:

“La mera omisión de responder a las reiteradas solicitudes de trabajo, es insuficiente para que se pueda tener por configurado un supuesto de discriminación.”

Las empresas privadas, al parecer, no tienen ningún deber constitucional de responder a quien le solicite empleo.⁴

Tal vez por eso es tan común escuchar, en todas ellas, su famoso: “No nos llame, nosotros nos comunicamos en la primera oportunidad.”

Con este ejemplo podemos percatarnos de la presencia de conductas, que, sin manifestar agresividad alguna, impactan de manera violenta en las personas.

No hay lógica formal que lo pueda explicar. Se trata de un fenómeno de inferencias materiales reales, que causan un daño psicológico y simbólico.

El silencio y la ausencia de respuesta **no hablan**, pero **si dicen mucho**; y lo hacen de manera agresiva.

La violencia de género, en este contexto, -en palabras del Psicólogo Jacques Lacan-, no se manifiesta como una **existencia**, sino como una **persistencia** o una **insistencia**.

Al final, los resultados generan el mismo daño.

La indiferencia puede convertirse en un acto discriminatorio, sobre todo si hay una persona, en espera de una respuesta a partir de la cual deberá tomar decisiones.

Por esta razón la Corte Suprema de Justicia de Argentina señaló que “*La obligación de respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la igualdad y a*

³*Ibidem*, p. 9.

⁴*Ibidem*, pág. 19.

la no discriminación recae sobre todos los poderes del Estado, pero también sobre los particulares.”⁵

De este mismo modo la Corte Interamericana estableció que en cuanto a asuntos laborales:

“Los derechos fundamentales deben ser respetados tanto por los poderes Públicos como por los particulares en relación con otros particulares.”⁶

Ahora bien, pasando a la segunda pregunta: ¿Cómo se juzga con Perspectiva de Género? La Jueza Medina propone llevar a cabo una serie de programas generales de capacitación para todos los operadores judiciales.

Entre los contenidos de tales programas, debe llevarse a cabo el estudio de los **Principios Generales** que -imprescindiblemente- deben tomarse en cuenta al momento de juzgar con perspectiva de género.

Algunos de estos principios son:

1. **El Principio de razonabilidad**; mediante el cual los juzgadores analizan **si** las conductas o los aparentes tratos discriminatorios son conductas con fines legítimos.
2. **El Estándar Probatorio**. Coloca en ventaja a la parte que invoca un acto discriminatorio, con tan sólo acreditar los hechos que, resulten idóneos para inducir la existencia de tal discriminación.
3. **Inversión de la Carga de la Prueba**. Bajo este principio, corresponde al demandado demostrar que el trato -aparentemente discriminatorio- que dio a la denunciante está justificado por ser el medio menos restrictivo para cumplir un fin legítimo.

Otros principios más, señalan que se debe contemplar el tomar en cuenta el **Control de Convencionalidad** y, los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En los últimos años -muestra la jueza Graciela Medina-, se han dado avances importantes gracias a las decisiones expertas en las Cortes de Justicia.

No perdamos de vista que el desaparecer las condiciones de violencia de género, es una misión de transformación cultural y educativa, en la que el Poder Judicial de la Federación tiene un papel importante.

⁵ *Ibidem*, pág. 20.

⁶ *Ibidem*, pág. 20.

Nuestra institución es un agente de transformación y cambio que restablece el orden social.

Por esto, me gustaría destacar que en el Consejo de la Judicatura Federal contamos actualmente con un novedoso Plan de Desarrollo Institucional que diseñó nuestro Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales.

En él se contemplan varias de las sugerencias que la jueza ponente plantea como acciones afirmativas a realizar.

Dicho plan contempla y tiene programado implementar, una serie de lineamientos afines con el espíritu de respeto:

1. a los Derechos Humanos y
2. a la Igualdad de Género

La equidad de género y la igualdad entre mujeres y hombres, son pilares fundamentales en esta institución y sobre todo, durante esta presidencia.

No me queda sino agradecer a la jueza Graciela Medina el magnífico documento que preparó para este Congreso.

Proporciona pautas novedosas y abre líneas de investigación muy interesantes que tendremos que trabajar.

Muchas gracias.

---0000---